

<b>NORMA FORAL 5/2016 por la que se aprueban determinadas modificaciones en materia tributaria.</b>		
<b>Principales modificaciones en IRPF</b>		
<b>Exenciones</b>	Becas (art. 9.9)	Se declaran exentas las becas concedidas por fundaciones bancarias para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo, y para las concedidas por las mismas fundaciones para la investigación en el ámbito del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación o con fines de investigación a funcionarios y demás personal al servicio de las Administraciones Públicas y al personal docente e investigador de las universidades.
	Prestaciones familiares (art. 9.12)	Se declaran exentas las prestaciones reguladas en el Texto Refundido de la Ley general de la Seguridad Social vinculadas al cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave
	Prestación única por desempleo (art. 9.13)	Se exime de la obligación de mantenimiento durante cinco años de la acción o participación o de la actividad económica, cuando el citado plazo no se cumpla como consecuencia de la liquidación de la empresa o actividad económica con motivo de un procedimiento concursal. Además, se incorporan a esta exención las ayudas económicas para su reubicación definitiva reconocidas a las personas socias trabajadoras y de trabajo de cooperativas declaradas disueltas.
	Plan de Ahorro a Largo Plazo (art. 9.32 y DA 33)	Se establece un tratamiento fiscal incentivador para un nuevo instrumento dirigido a pequeños inversores denominado Plan de Ahorro a Largo Plazo y se declaran exentas las rentas generadas por la cuenta de depósito o el seguro de vida a través del cual se instrumente dicho ahorro, siempre que se aporten cantidades inferiores a 5.000 euros anuales durante un plazo al menos de 5 años.
	Rentas por procedimientos concursales (DA 30)	Rentas obtenidas por la persona deudora en procedimientos concursales, siempre que las deudas no deriven del ejercicio de actividades económicas.
<b>Rendimientos de actividades económicas</b>	Actividades agrícolas, gan., ftales. y pesca de bajura en estimación directa simplificada (DA 29)	Exclusión del cómputo del límite de 600.000 euros de volumen de operaciones para poder acogerse a dicha estimación directa simplificada
<b>Rendimientos de capital mobiliario</b>	Subarrendamiento de vivienda(art. 39.2)	Se realizan ajustes en los gastos deducibles.
	Reducciones de capital social con devolución de aportaciones y del reparto de la prima de emisión de acciones(art. 34.e)	La parte de las mismas que corresponda a reservas generadas por la entidad durante el tiempo de tenencia de la participación tributa de forma análoga a si se hubieran repartido directamente tales reservas.
	Donación de activos representativos de la cesión a terceros de capitales propios (art. 35.4)	No se computará el rendimiento neto negativo que se pueda generar como consecuencia de la donación de activos representativos de la cesión a terceros de capitales propios, de forma paralela a lo ya previsto en las pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones lucrativas por actos inter vivos o de liberalidades.

<b>NORMA FORAL 5/2016 por la que se aprueban determinadas modificaciones en materia tributaria.</b>		
<b>Principales modificaciones en IRPF</b>		
<b>Ganancias y pérdidas patrimoniales</b>	Rentas vitalicias aseguradas por personas > 65 años (art. 42.f)	Se incentiva fiscalmente la constitución de rentas vitalicias aseguradas por personas mayores de 65 años, no computándose la ganancia patrimonial derivada de la transmisión de cualquier elemento patrimonial, siempre que el importe obtenido en la transmisión se destine a constituir una renta de tal naturaleza.
<b>Régimen de transparencia fiscal internacional (art. 51.2)</b>	Se refuerzan los requisitos para su aplicación de manera coordinada con lo que se dispone a efectos de tributación de las personas Jurídicas, siguiendo los últimos trabajos elaborados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. En cuanto a la imputación temporal, se precisa el criterio en relación a la ganancia patrimonial derivada de la obtención de cualquier subvención pública y de las pérdidas patrimoniales derivadas de créditos vencidos y no cobrados y se establece su régimen transitorio.	
<b>Previsión social (art. 70.1)</b>	EPSV, PP, etc.	Se recoge expresamente la posibilidad de reducir en los cinco ejercicios siguientes las cantidades aportadas o imputadas a sistemas de previsión social del contribuyente que no hayan podido ser objeto de reducción en la base imponible general por insuficiencia de la misma.
	Planes individuales de ahorro sistemático	Se reduce de diez a cinco años el plazo mínimo exigido entre la primera prima y el momento de la constitución de la renta vitalicia. Ello exige incluir modificaciones en las dos disposiciones adicionales que regulan tales productos de previsión así como incluir una nueva disposición transitoria.
	Seguros de vida	Se elimina la posibilidad de aplicar la compensación fiscal en contratos individuales de vida o invalidez contratados con anterioridad al 1 de enero de 2007.
<b>Obligaciones formales (art. 107)</b>	En lo concerniente a obligaciones de practicar retención y al cumplimiento de obligaciones formales, se adecua la regulación a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 11 de diciembre de 2014, en el asunto C-678/11, que ha declarado contraria a la normativa europea la obligación de designar un representante en España a efectos fiscales por los fondos de pensiones domiciliados en otro Estado miembro de la Unión Europea que desarrollen en España planes de pensiones de empleo sujetos a la legislación española, y de las entidades aseguradoras domiciliadas en otro Estado miembro que operen en España en régimen de libre prestación de servicios y se establecen nuevas obligaciones de información para los nuevos productos previsionales que se crean.	
<b>Sociedades civiles con objeto mercantil (DA 34 y DT 26)</b>	A pesar de que la normativa de Bizkaia no modifica el tratamiento tributario de las sociedades civiles con objeto mercantil y que, por tanto, sus rentas siguen sometidas al régimen de atribución de rentas, no se puede obviar que algunos de los contribuyentes vizcaínos, personas físicas o jurídicas, pueden ser socios de sociedades civiles sometidas a la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Por ello, la presente Norma Foral determina cual va a ser su régimen de tributación tanto a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como del Impuesto sobre Sociedades, eximiéndoles de la aplicación del régimen de atribución de rentas, al tiempo que se establece para los mismos un tratamiento tributario específico de imputación de la renta positiva obtenida por la sociedad civil, en el que se contemplan expresamente mecanismos tendentes a eliminar la doble imposición a que, en su caso, pudieran verse sometidos.	

**DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 77/2016, de 26 de abril. Modificaciones en el DF 47/2014, Reglamento de Renta.**

<b>Exenciones</b>	Plan Renove (Artículo 12. 1 p)	Se declaran exentas las ayudas prestadas por las Administraciones públicas territoriales al amparo del Plan + Euskadi 09' respecto de Planes Renove de ventanas, electrodomésticos, calderas, turismos con gran ahorro energético y mobiliario incluidos en el mismo, así como el Plan Renove en materia de rehabilitación eficiente de viviendas y edificios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y los que le sustituyan con el mismo objetivo.
-------------------	-----------------------------------	---

**DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 129/2016, de 26 de julio. Modificaciones en el DF 47/2014, Reglamento de Renta.**

- Desarrollo de medidas aprobadas por la NF 5/2016:
  - Se establecen los requisitos adicionales que deben cumplirse para la aplicación de la exención en las ganancias patrimoniales derivadas de la **transmisión de elementos patrimoniales por contribuyentes mayores de 65 años**, cuando el importe de la transmisión se destine a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor, así como las consecuencias en caso de reinversión parcial, o por superar el límite de 240.000 euros o incumplimiento de las condiciones establecidas.
  - En referencia a los **Planes de Ahorro a Largo Plazo** regulados en el número 32 del artículo 9 y en la Disposición Adicional Trigésima tercera de la Norma Foral del Impuesto se establecen los obligados a retener, la base de retención o pago a cuenta y su importe y se desarrollan las condiciones para la movilización íntegra de los derechos económicos de estos Planes de Ahorro, sin que ello implique la disposición de los recursos.
  - Se regula el contenido de las **nuevas declaraciones informativas** exigibles a:
    - las entidades aseguradoras o de crédito que comercialicen las rentas vitalicias en las que, a efectos de la exención anteriormente mencionada, se reinvierta el importe obtenido en la transmisión de cualquier elemento patrimonial por una persona mayor de 65 años,
    - entidades aseguradoras que comercialicen Planes de Ahorro a Largo Plazo y
    - las entidades que lleven a cabo operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones o de distribución de prima de emisión correspondiente a valores no admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados de valores.
- Adaptación de las medidas legalmente establecidas:
  - En el ámbito de las **exenciones**, se adapta el porcentaje de participación en una entidad vinculada al nuevo perímetro de vinculación contenido en la Norma Foral del impuesto sobre Sociedades en relación con la recontractación de trabajadores que hayan sido previamente despedidos.
  - Por lo que se refiere a **actividades económicas**, se menciona la no aplicación en la determinación del rendimiento neto, del límite de 600.000 euros de volumen de operaciones para poder acogerse a estimación directa simplificada, en las actividades económicas integradas en el sector primario, concretamente a las actividades agrícolas y ganaderas susceptibles de aplicar lo previsto en el artículo 33 del Reglamento del Impuesto, a las forestales y a las de pesca de bajura.
  - Y en relación con los **rendimientos del capital mobiliario**, se establece que no se computará el rendimiento neto negativo que se pueda generar como consecuencia de la donación de activos representativos de la cesión a terceros de capitales propios, de forma paralela a lo ya previsto en las pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones lucrativas por actos inter vivos o de liberalidades.

**DF 178/2016, modificaciones en el el DF 47/2014, Reglamento de Renta.**

- Se incorpora, con **efectos de 1 de enero de 2016**, en las exenciones de ayudas públicas prestadas por las Administraciones públicas territoriales las correspondientes a las ayudas prestadas por la Diputación Foral de Bizkaia en relación con el Programa de estudios específico de la London School of Economics, en asuntos relacionados con la Unión Europea.
- Se establece, con **efectos de 1 de enero de 2017**, la obligación de retener sobre las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de derechos de suscripción de acciones o participaciones, en consonancia con el Estado, que por medio de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias, aprobó con efectos a partir del 1 de enero de 2017.